
TRADUCIR LA REPÚBLICA: LOS SINUOSOS CAMINOS DE “INVENCIÓN CONCEPTUAL”

TRANSLATING THE REPUBLIC: THE WINDING PATHS OF “CONCEPTUAL INVENTION”

GOLDMAN, Noemí y LOMNÉ, Georges (eds.): *Los lenguajes de la República. Historia conceptual y traducción en Iberoamérica (siglos XVIII y XX)*. Madrid, Casa de Velázquez, 2024, 267 pp., ISBN: 978-8490964316.

CAROLE LEAL CURIEL

Universidad Simón Bolívar / Academia Nacional de la Historia (Venezuela)

caroleleal@gmail.com

Nos engañaríamos, escribía Andrés Bello en 1826, “si creyésemos que se tratara solo de traducir. En ninguna clase de escritos, es más indispensable el aire, el traje, el acento, por decirlo así, de cada país, que en los de instrucción popular [...]. No basta trasladarlos de lengua a lengua, sino de latitud a latitud y de pueblo a pueblo”¹. En efecto, como revela este libro coordinado y editado por Noemí Goldman (Universidad de Buenos Aires) y Georges Lomné (Université Gustave Eiffel), la traducción de determinados autores, de conceptos fundamentales de los principios republicanos, los usos políticos e intenciones de los mensajeros-traductores-mediadores, los contextos históricos y socio-culturales en los cuales tuvieron lugar tales traducciones, las modalidades como circularon de las mismas, ponen en evidencia que traducir de una lengua a otra implica un conjunto de operaciones que van mucho más allá de trasladar una lengua a otra. Entraña, para decirlo con palabras de Javier Fernández Sebastián, “un diálogo intercultural e interepocal”, un diálogo que en este libro se interroga sobre la complejidad misma de la idea de república y del lenguaje republicano.

Este libro, producto del Coloquio Internacional que tuvo lugar en la Casa Velázquez en el año 2018 –*Dire la République: histoire conceptuelle et traduction en Amérique ibérique*

¹ BELLO, Andrés: “Sociedad Parisiense de Enseñanza Elemental”, 1826 en *El Repertorio Americano*, Londres, Librería de Bossange, Barthés i Lowell, 1826; Caracas, Edición de la Presidencia de la República, 1973, tomo I, pp. 61-70, aquí: 67-68.

(XVIIIe- XIXe siècles/ *Los lenguajes de la República. Historia conceptual y traducción en Iberoamérica (siglos XVIII y XIX)*)², estructurado en cuatro partes, reúne doce capítulos además del Prefacio a cargo de Javier Fernández Sebastián y la introducción y conclusiones bajo la responsabilidad de sus editores, el cual incita a reflexionar sobre las complejidades implícitas en el acto de traducir conceptos políticos fundamentales y las modificaciones conceptuales generadas en atención a los contextos histórico-culturales en los que tuvieron lugar. Una obra en la cual convergen dos grandes líneas de investigación: la historia de los lenguajes y conceptos políticos y la historia cultural de la traducción con el propósito de sumergir al lector en la comprensión y aprehensión del lenguaje y experimento republicano a través de las innovaciones, adaptaciones, mutaciones, omisiones y reelaboraciones de nuevos sentidos que introdujeron las traducciones y la función política que ejercieron los traductores-mediadores en ese espacio político-cultural, esencialmente católico, del mundo iberoamericano. Traducciones que implicaron con respecto a la noción-concepto-idea de república –como hace ver Fernández Sebastián en el Prefacio– una “complejidad discursiva” por tratarse de un concepto “que pende de otros y, al propio tiempo, hay otros varios que dependen de él”. Otros conceptos y principios constitucionales presentes en este libro cuya primera parte se titula, no por azar, “El horizonte republicano de la traducción”, en la cual se ofrecen al lector los tres primeros capítulos. Así, en el capítulo “De los antiguos y modernos. Traducir la «libertad» en el orbe grancolombiano (1780-1840)”, Georges Lomné nos brinda un extenso recorrido para reconstruir una historia de la libertad, mostrando cómo las diversas versiones de las traducciones de la idea-concepto “libertad” en ese espacio “grancolombiano”–marcado por diferencias radicales entre Tierra Firme y la zona andina en la recepción de las diversas traducciones–, fue un proceso heterogéneo durante el cual se socorrió a “herramientas intelectuales de diversa índole” provenientes de diferentes contextos sociales y geográficos, y en el que el peso de la cultura clásica, de la “libertas” romana, fungió de mediadora hasta alcanzar, después de las independencias, su resignificación moderna, poniendo de manifiesto el “carácter nómada del concepto de libertad entre épocas y continentes” (p. 4).

² Coloquio organizado conjuntamente por el Centre européen des études républicaines (CEDRE, Paris Sciences et Lettres, PSL), la Casa de Velázquez, el proyecto y red «Iberconceptos», el Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. E. Ravignani» (UBA-CONICET), el Grupo de Historia Intelectual de la Política Moderna de la Universidad del País Vasco (UPV/EHU), la Fundación Cilengua-Fundación San Millán, el GIS

Como parte del debate sobre el gobierno republicano, el principio constitucional de “garantías individuales” lo aborda Noemí Goldman en “Transferencias conceptuales en el debate sobre el gobierno republicano. Las traducciones al español del *Essai sur les garanties individuelles* de Daunou (1819-1826)”, al examinar el papel jugado por las traducciones al español que se hicieron de esa obra de Pierre-Claude-François Danou, *Essai sur les garanties individuelles que réclame l'état actuel de la société*, originalmente publicada en 1818, y traducida al castellano entre 1821 y 1826 en Madrid, Buenos Aires, México y París. Goldman revisa comparativamente las realizadas sobre esta obra en el espacio hispanoamericano, rastreando las estrategias seguidas por los traductores para encarar temas potencialmente conflictivos en una sociedad católica –la libertad de cultos– al tiempo de defender nuevos principios constitucionales “sin renunciar a la religión”; estrategias, entre otras, como supresión y reordenamiento de capítulos de la obra original, omisión de títulos problemáticos de algunos capítulos, incorporación de prólogos y notas explicativas del traductor, que revelan cómo y cuánto el acto de traducción no fue pasivo. Por el contrario, la traducción implicó “un espacio libre de discusión” que posibilitó adaptaciones, debates, un diálogo subrepticio del traductor-adaptador-mensajero con el texto y autor traducidos y con los receptores de la cultura y sociedad a la cual estaba destinada la obra. El texto de Goldman nos muestra las sutilezas de las estrategias empleadas para eludir temas espinosos en una sociedad católica, revelándonos asimismo a la traducción como un lugar de debate con independencia de si se comparten o no los postulados del texto traducido.

Cierra la primera parte del libro con la evaluación que ofrece Gonzalo Capellán en “Pueblo, libertad y soberanía. *La esclavitud moderna* de Lamennais y sus traducciones en el mundo iberoamericano”, sobre el concepto de “pueblo” y los contraconceptos conexos a él (soberanía, libertad, igualdad, democracia, fraternidad//oligarquía, esclavitud) y el proceso de su revitalización y resemantización positiva a partir de 1840 –“pueblo virtuoso” “pueblo soberano”–, al reconstruir la historia de las diferentes traducciones que tuvo esa obra de Felicité Robert de Lamennais entre 1840 y 1845 en el espacio iberoamericano, así como la recepción y usos de esos conceptos, “los significados que les atribuyen y las intencionales políticas” (p. 44) que de ellos hicieron algunos de sus traductores en España (Barcelona,

Figueres y Madrid en 1840), Chile (1843), y Portugal (1845), incorporándolos en contextos y culturas específicos; una obra, subraya Capellán, cuya importancia radica en haber quedado asociada con la democracia que hizo del “pueblo” su sujeto protagónico en medio de un combate que afilió la libertad, la igualdad, la fraternidad y la humanidad como “la esencia misma del cristianismo” contra del catolicismo reaccionario.

“Adaptaciones: las traducciones en lenguas indígenas y regionales” constituye la segunda parte de este libro cuyos dos capítulos representan un aporte novedoso y original en tanto que la república, sus conceptos y principios políticos fundamentales se pensaron tomando en cuenta a las comunidades indias y sus lenguas (aimara, guaraní y quechua), así como también a una de las lenguas regionales de España, el euskera. En “Modernidad política y lenguas ameríndias. Un decreto de la Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas traducido al guaraní, aimara y quechua (1813)”, el equipo interdisciplinario (lingüistas, antropólogos e historiadores) conformado por Capucine Boidin, Joëlle Chassin, Noemí Goldman y César Otier, examina, a propósito del decreto de abolición del tributo emitido en 1811 por la Junta Grande de Buenos Aires y de la supresión de la mita decretada en 1813 por la Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata –decretos que implicaron declarar la igualdad de derechos de los indios a los españoles americanos–, las distintas soluciones que los intérpretes propiciaron para traducir conceptos y textos políticos del español al aimara, al quechua y al guaraní, traducciones que ponen de relieve el peso de tales comunidades durante el periodo inicial de la revolución y el uso político que los dirigentes hicieron de los textos políticos durante la contienda como parte de la “guerra propagandística” para obtener el apoyo de las mismas. Lo novedoso de este análisis es que esos decretos sitúan las traducciones en las tres lenguas “dentro de sus respectivos corpus históricos”, examinando las versiones de cada idioma para evaluar “las especificidades del repertorio conceptual sociopolítico” (p. 5) de cada una de ellas. Una lectura que corre en ambas direcciones en tanto que no sólo dan cuenta de los conceptos políticos empleados por las élites políticas –ciudadano, libertad, soberanía, derechos, constitución, etc.–, sino que igualmente dan pistas sobre sus posibles traductores (quizá provenientes del clero en las traducciones al aimara y guaraní) y, sobre todo, de cómo los traductores no trasladaron “la armazón conceptual del original castellano..., sino que se esforzaron por expresar su mensaje a partir del vocabulario existente en las lenguas indígenas” (p. 77). Son traducciones que se asentaron sobre los

patrones culturales y las diferencias en la organización social, política y económica de cada comunidad como, por ejemplo, hacer uso del sistema patrilineal quechua para expresar la idea de la máxima autoridad del país, o la desacralización que caracteriza la traducción al aimara de la idea de igualdad.

En el capítulo “Traducir el liberalismo. Un acercamiento conceptual a las cartillas constitucionales en euskera”, Javier Esteban Ochoa de Eribe analiza dos traducciones que se hicieron del castellano al euskera para dar respuesta a la solicitud de la Diputación Provincial de Guipúzcoa de seleccionar y traducir al vasco aquellas cartillas constitucionales más adecuadas para la “gente rústica” de la provincia. Su texto se enfoca justamente en examinar y comparar la traducción de dos catecismos políticos de 1820, ambos sobre la Constitución de 1812 reinstaurada con el inicio del Trienio Liberal, con el propósito –señala el autor– de contribuir a llenar uno de esos “espacios en blanco” dentro de la historia de la traducción que es el estudio de lenguas regionales y minoritarias. Para ello evalúa comparativamente las estrategias seguidas por los dos traductores, teniendo presente la marcada intención misional de las publicaciones precedentes en euskera del periodo denominado “Primer Vasco Moderno (1745-1875)”, contexto en el cual ubica ambas cartillas constitucionales para el que el *Diccionario Trilingüe* (castellano-euskera-latín) de Manuel Larramendi representó el referente fundamental. El capítulo analiza detalladamente las similitudes y diferencias en la traducción de conceptos políticos – ciudadano, igualdad, el adjetivo libre/libertad, democracia, opinión, pueblo/nación/patria, etc.– que ofrecen tanto la *Cartilla civil del ciudadano español constitucional* presentada por el médico Francisco Sales Manzanares como la realizada por el sacerdote José Félix Amundarain del *Catecismo político arreglado a la Constitución de la Monarquía Española de D.J.C.*, cuyas soluciones traductoras no sólo omiten algunos conceptos –liberalismo, revolución, individuo– sino que Ochoa de Eribe las enmarca dentro del contexto cultural, social y formativo de ambos traductores, mostrando el surgimiento de nuevos conceptos políticos en euskera y las hibridaciones y superposiciones que tuvieron lugar entre viejos y nuevos sentidos.

La tercera parte de este libro, “Mediaciones: actores y soportes”, cuenta con la contribución de dos estudios que evalúan las maneras como los actores políticos emergentes recurrieron a las traducciones para pensar el experimento que recién

comenzaba. En “La función de la traducción en la prensa independentista y republicana, Chile, 1812-1830”, Susana Gazmuri examina, desde una perspectiva descriptiva y conceptual, el papel que tuvo la traducción durante ese periodo para divulgar aquellas ideas que legitimaran la “empresa revolucionaria” y que contribuyeran en la formación de la opinión pública. La autora analiza el alcance de la traducción como una acción política dentro de un proceso de transferencia cultural y destaca el papel que tuvo la prensa independentista entre 1812 y 1814, en particular la gaceta gubernamental *La Aurora de Chile* (1812) y *El Monitor Araucano* (1813), y las posteriores traducciones aparecidas a partir de 1818 en adelante en *El Sol de Chile* (1818), *El Argos de Chile* (1818), *El Semanario Republicano*, *La Abeja Chilena* (1825) y *El Mercurio Chileno* (1828), y su incidencia en la divulgación de ideas políticas para el debate republicano, además de la difusión de saberes científicos, económicos, filosóficos, en la que la traducción “no solo fue un medio de transmisión, recepción e influencias, sino también de interacción y apropiación de textos” (p. 123). En el capítulo se analizan las diferencias que hubo entre las traducciones literales y las temáticas que caracterizan la etapa de la prensa independentista –noticias provenientes de diarios ingleses y estadounidenses; discursos de políticos estadounidenses y franceses; y extractos de textos republicanos de autores ingleses y franceses–, de aquellas publicadas durante la república temprana (1818-1830), una etapa ésta marcada por la aparición de nuevas imprentas, el surgimiento de nuevos periódicos y la diversidad de temas tratados y artículos traducidos: noticias, artículos que contribuyeran en la formación de la opinión pública, textos para el debate político coyuntural y extractos de publicaciones con el fin de difundir conocimientos literarios, científicos, económicos, técnicos y filosóficos. Si algo caracteriza el proceso de la historia de la traducción en Chile de ese periodo es que estas se realizaron solo a través de la prensa, con predominio de traducciones híbridas de fragmentos y adaptaciones de obras en las que el rol del traductor, más que traducir, es el de explicar.

El capítulo de Alejandra Pasino, “*Les inconveniens du célibat des prêtres* de J. Gaudin (Ginebra, 1781). Traducción y edición para su difusión en el Río de la Plata (1815-1817)”, da a conocer la publicación que en 1815 se hizo en Londres de un libro titulado *Observaciones sobre los inconvenientes del celibato de los clérigos: Obra en que hay mucha parte de otra que se escribió sobre la materia en francés*, con el propósito de enviarlo a Buenos Aires. Se trataba de una

versión traducida por Manuel de Sarratea, Víctor Paz Silva y José María Blanco White de unas partes del libro que Jacques-Maurice Gaudin había publicado en 1781 en Ginebra con el título *Les inconvénients du célibat des prêtres, prouvés par des recherches historiques*. Traducción que formó parte de la lucha política del periodo con la singularidad de haber suscitado críticas de algunos hispanoamericanos residentes en Londres –entre ellas, las de Fray Servando Teresa de Mier– y por los escritos añadidos que la acompañan, a saber, el Discurso preliminar y las Conclusiones redactados por Blanco White quien, para entonces, ya era un converso anglicano. Pasino examina con sumo cuidado el uso de esa traducción, cuya primera parte fue omitida por los traductores así como tres capítulos de la segunda parte de la obra original, además de otras intervenciones –supresión de párrafos, reescritura de otros, agregados y notas a pie de página–, y rescata el papel jugado por los argumentos históricos, políticos y teológicos de Gaudin, en los razonamientos de Blanco White para “probar que los clérigos deben tener libertad de casarse” (p. 147), porque concibe la libertad cristiana como libertad intelectual. Su trabajo revela la inequívoca intencionalidad política de los dos traductores, que la emplearon “como instrumento de ataque a la España de la Restauración”, amén de las motivaciones personales-religiosas de uno de sus traductores, Víctor Paz Silva.

Finalmente, la cuarta y última parte de este libro, “Recepciones: lecturas y contextos”, reúne tres estudios sobre reinterpretaciones de algunos autores que tuvieron lugar durante la segunda mitad del siglo XIX sobre la democracia, la libertad, la soberanía, temas más que problemáticos desde los inicios de los proyectos republicanos. El primero de ellos de Víctor Samuel Rivera, “El momento Tocqueville. *De la démocratie en Amérique* en el lenguaje político peruano (1837-1860)”, capítulo en el cual Rivera analiza la “traducción pragmática” que se hizo de esa obra de Tocqueville y las transformaciones que forjó en los lenguajes políticos entre 1837 y 1860 en Perú y la posterior y gradual mutación semántica que se produjo “en el discurso republicano relativo a la asociatividad” (p. 163), la cual transformó el lenguaje social del liberalismo peruano de la segunda mitad del siglo XIX. Una obra, señala Rivera, que a pesar de no haber sido traducida lingüísticamente, su lenguaje y conceptos fueron convertidos “en prácticas o dinámicas de conducta políticas”, en una eficaz traducción social que resemantizó un vocabulario existente –partido/facción como sinónimo de unanimidad/voluntad general, integrándolo a asociación/asociado–, lo que revela, sostiene el autor, que el vocabulario de la asociatividad política –la traducción

pragmática de *De la démocratie en Amérique*— “había mutado semánticamente en una forma legítima de comportamiento social republicano” (p. 182). El capítulo destaca el crucial papel jugado durante ese proceso de transformación semántica por el empresario Domingo Elías y su programa político, que vinculó la viabilidad de la república a la idea de un gobierno civil sustentado en lo asociativo, a través de su periódico *El Progreso*, durante la campaña electoral de 1849-1851.

En el capítulo “Traducción y difusión de la obra de Lamennais. Su recepción por el catolicismo liberal en España, 1854-1869”, Ana Isabel González Manso se concentra en evaluar cómo la traducción-adaptación al español de otra obra de Felicité Robert de Lamennais, en este caso del libro *Paroles d'un croyant*, publicado originalmente de manera anónima en Francia en 1834, luego traducido en diferentes momentos en España a partir de 1835, contribuyó a la expansión del catolicismo liberal en España, para lo cual examina la exitosa difusión y recepción que tuvo entre los publicistas españoles del catolicismo liberal, defensores –como precisó José Antonio Maravall al distinguirlos del liberalismo católico– de “las libertades del ciudadano en el Estado” (p. 188). El peso de la recepción de la obra de Lamennais entre los católicos liberales se produjo a partir de la segunda mitad del siglo XIX en el contexto de su lucha por abrirse un espacio diferenciado entre el neocatolicismo vocero de la incompatibilidad de la libertad y la religión, y el krausismo defensor de la incompatibilidad de la religión y la razón, lo que en este capítulo se explora a la luz de la traducción, adaptación y reinterpretación que los católicos españoles hicieron de los conceptos de libertad (de conciencia, de enseñanza, de asociación, civil y política) y catolicismo (separación Iglesia-Estado) sustentados por Lamennais. Y, sobre todo, cómo y cuánto los escritos de Lamennais cobraron fuerza a partir de 1854 en el marco de los debates políticos constitucionales de 1856 y los habidos sobre la libertad de cultos en 1869 durante el Sexenio para mostrar que “la libertad que defendían los católicos liberales se podía conseguir sin romper con la religión”, porque el cristianismo, de acuerdo a lo sustentado por Lamennais, “estableció la igualdad de derechos entre los seres humanos, o sea, la igualdad política y civil y, consecuentemente, la libertad” (p. 196).

En el último capítulo del libro, “Liberales y doctrinarios en el Río de la Plata. Echeverría, «traductor» de Guizot”, Darío Roldán se da a la tarea de indagar el impacto que tuvo la teoría de la soberanía de la razón de François Guizot en la redacción y

argumentación del *Código o declaración de los principios que constituyen la creencia social de la República Argentina* que Esteban Echeverría publicó en Montevideo en 1839. El autor examina justamente cómo en la conceptualización ambigua y conflictiva de “democracia”, que ofrece Echeverría en dicho *Código*, está presente su eventual “traducción-recepción” de algunos de los argumentos de la crítica política y teórica sobre la soberanía de la razón en oposición a la soberanía popular, con los cuales Guizot analizó la sociedad posrevolución. Roldán no trata la traducción en sí de la obra de Guizot, sino la “traducción”, en tanto reformulación de la lectura que hizo Echeverría de Guizot y de los “doctrinarios”, para sus reflexiones políticas en el citado *Código* sobre el tema y concepto de democracia. Para ello, Roldán examina los cinco temas tratados en las secciones –denominadas Palabras, numeradas en el *Código*–, y concentra su análisis en el tercero, a saber, el de la “organización política de la nueva sociedad en torno a la democracia” (p. 209), a su juicio, el tema más político de ese escrito: cómo construir la convivencia, inaugurada por los procesos revolucionarios en esa nueva forma de sociedad democrática que, como arguye Echeverría en el *Código*, “no es una forma de gobierno... es el régimen de la libertad fundado sobre la igualdad de clases”, y el consecuente problema que planteaba la instauración y construcción de la convivencia en una sociedad igualitaria. En el capítulo Roldán explora finamente la presencia intelectual de Guizot y los doctrinarios en el pensamiento de Echeverría a través del *Código* y su manera de “traducir” la “soberanía de la razón” al criticar la ley electoral de 1821 basada en el sufragio universal que condujo “a la tiranía de Rosas”. Esta crítica, más allá de la coyuntura específica en la que se formuló, pone de relieve sus divergencias con una concepción de la convivencia política sustentada en la primacía del número al tiempo que sus desacuerdos con Guizot en lo que respecta a las maneras de restringir el sufragio con base en la capacidad.

Traducciones híbridas, literales, pragmáticas, libres, adaptaciones explicativas, traducciones mutiladas es el panorama que ofrece este libro que, más allá de los distintos períodos que atiende, muestran que la traducción es, como señaló Bello, mucho más que el traslado de una lengua a otra lengua. Un libro cuyos capítulos se interrogan sobre problemas comunes en los distintos momentos padecidos por dichas sociedades: cómo conciliar la libertad de cultos/tolerancia religiosa en sociedades católicas; la tensión entre el postulado de la soberanía popular y las amenazas que supone la igualdad para las

garantías de los individuos o para la idea misma de república; el conflicto entre la igualdad de clases y la libertad; las divergencias sobre cómo conciliar el concepto de libertad y de república. La libertad, la igualdad, el problema religioso en la república, la soberanía popular, la forma y organización de la república, son temas que están presentes en este libro. No obstante, todos, con diferentes acentos y modalidades, comparten una base común para la reflexión: el rescate de las adaptaciones de conceptos políticos fundamentales a través de las traducciones/reinterpretaciones, los variados procesos de su apropiación y circulación, los usos políticos que se hicieron de los textos traducidos, las condiciones históricas en las cuales se produjeron, la función política de los traductores en tanto mensajeros-mediadores y reinterpretes en atención a los contextos de recepción y culturas a los que estaban dirigidas las traducciones para pensar y experimentar, valga la redundancia, el experimento republicano.